



DDU – ESPECÍFICA N° 41 / 2007

CIRCULAR ORD. N° 0490 /

ANT.: Carta de fecha 18.05.2007.

MAT.: Informa factibilidad de ceder gratuitamente terrenos de Loteo DFL 2 correspondientes a franjas de protección de Tendidos de Redes Eléctricas de Alta Tensión.

NORMAS URBANISTICAS; AREAS DE PROTECCION, CESIONES.

SANTIAGO, 15 JUN. 2007

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha dirigido a esta División un Arquitecto que consulta acerca de la procedencia de localizar en las franjas de protección de Tendidos de Redes Eléctricas de Alta Tensión (incluidas las servidumbres), las nuevas vías y áreas verdes de cesión gratuita - resultantes de la aplicación del artículo 2.2.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones -, de un proyecto de Loteo DFL N° 2.

Al respecto se señala lo siguiente:

1. La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su artículo 5.1.9, último inciso, dispone que *"No se autorizarán construcciones de ningún tipo debajo de las líneas de alta tensión ni dentro de la franja de servidumbre de las mismas"*.

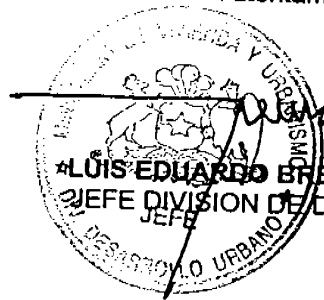
Por su parte, el artículo 2.1.29 de la Ordenanza, en su inciso segundo, señala que *"El instrumento de planificación territorial deberá reconocer las fajas o zonas de protección determinadas por la normativa vigente y destinarlas a áreas verdes, vialidad o a los usos determinados por dicha normativa"*.

En concordancia con lo anterior, la Circular DDU N° 106 de fecha 18 de junio del año 2002, instruyó que "En las áreas que existan tendidos de redes eléctricas de alta tensión no se autorizarán construcciones de ningún tipo debajo de éstas ni dentro de la franja de servidumbre de las mismas. Las construcciones que se emplacen en las proximidades de las líneas eléctricas aéreas deberán cumplir con las fajas de protección que contempla el artículo 56 del DFL N°1 de 1982, del Ministerio de Minería y en los artículos 108 al 111 del Reglamento de Instalaciones de Corrientes Fuertes; y cuando éstos se emplacen en áreas urbanas, las fajas de protección sólo podrán destinarse a áreas verdes o libres y vialidad".

2. Con relación a la cesión gratuita de terrenos, es importante señalar que la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en virtud del artículo 70 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, establece en el inciso séptimo del artículo 2.2.5, lo siguiente: *"Las cesiones deberán materializarse en las áreas declaradas de utilidad pública por el instrumento de planificación territorial respectivo que existan en dicho terreno y concuerden con el destino de las cesiones, y sólo a falta o insuficiencia de éstas, en el resto del terreno"*.
3. En función de todo lo expuesto, y, en el entendido que conforme al art. 2.1.29 de la O.G.U.C, los instrumentos de planificación territorial deben reconocer las franjas y zonas de protección para destinarlas a áreas verdes o vialidad, y, lo dispuesto en el art. 2.2.5 de la Ordenanza, en el sentido que las cesiones deberán materializarse preferentemente en las áreas declaradas de utilidad pública por el instrumento, es posible concluir que es absolutamente procedente localizar las cesiones de áreas verdes y/o vialidad en las franjas de protección de tendidos de redes eléctricas de alta tensión (servidumbre incluida) en concordancia con lo dispuesto en el instrumento.

Por su parte, de no existir declaratoria de utilidad pública - para dichos terrenos - en el instrumento de planificación respectivo, el uso permitido sólo podrá corresponder al señalado en la normativa vigente, de acuerdo a lo señalado por el artículo 2.1.29 de la Ordenanza. Esto es, área verde, vialidad o los usos determinados por la normativa del organismo competente.

Saluda atentamente a Ud.,



***LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER**
JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO

UFJ
OFJ/ MEB/ ASH/ ash

1032/ (22-3)

Art. 2.2.5, 2.1.29, 5.1.9 de la O.G.U.C; Circ. DDU N° 106

Franjas de Protección Torres de Alta Tensión, Cesión gratuita.

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministro de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.

4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Contraloría Interna Minvu
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Sra. M. Soledad Sánchez.
21. Biblioteca MINVU
22. Mapoteca D.D.U.
23. Oficina de Partes D.D.U.
24. Oficina de Partes MINVU